



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

La tipificación del uso de inteligencia artificial como agravante en la comisión de delitos.

AUTORA:

Yagual Yaguana Paulette Najaby

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de

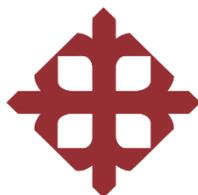
ABOGADA

TUTOR:

Abg. Siguenca Suárez Kleber David, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **PAULETTE NAJABY YAGUAL YAGUANA**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA**.

TUTOR:

KLEBER DAVID
SIGUENCIA
SUAREZ

Firmado digitalmente por
KLEBER DAVID SIGUENCIA
SUAREZ
Fecha: 2025.02.17 21:35:38
-05'00'

Abg. Kleber David Siguencia Suárez, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA:

Ab. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Paulette Najaby Yagual Yaguana**

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación, **La tipificación del uso de inteligencia artificial como agravante en la comisión de delitos**, previo a la obtención del Título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando Derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025.

AUTOR

Paulette Najaby Yagual Yaguana



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.**

CARRERA DE DERECHO.

AUTORIZACIÓN

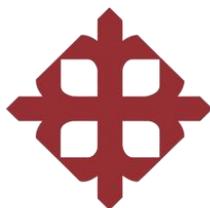
Yo, Paulette Najaby Yagual Yaguana

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación, **La tipificación del uso de inteligencia artificial como agravante en la comisión de delitos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2025.

AUTOR

Paulette Najaby Yagual Yaguana



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE DE COMPILATIO

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

COMPILATIO PAULETTE YAGUAL
TESIS

5%
Textos
sospechosos

4% Similitudes
3% similitudes entre comillas
(ignorado)
0% entre las fuentes mencionadas
(ignorado)

1% Idiomas no reconocidos
**4% Textos potencialmente generados
por la IA**

Nombre del documento: COMPILATIO PAULETTE YAGUAL TESIS.pdf
ID del documento: 63330a25e1c069eed80815934d84faaa73e57c48
Tamaño del documento original: 252,42 kB
Autores: []

Depositante: Kléber David Sigüencia Suárez
Fecha de depósito: 7/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 7/2/2025

Número de palabras: 5759
Número de caracteres: 37.736

KLEBER DAVID
SIGUENCIA
SUAREZ

Firmado digitalmente por
KLEBER DAVID SIGUENCIA
SUAREZ
Fecha: 2025.02.17 21:35:38
-05'00'

f. _____

Abg. Kleber David Sigüencia Suárez, Mgs.

Docente Tutor

f. _____

Paulette Najaby Yagual Yaguana

Autor

AGRADECIMIENTO

A Dios y mi Familia.

A todas aquellas personas que, de una u otra forma han sido parte de este camino.

A mis docentes, compañeros y mentores, por compartir su conocimiento y experiencias, nutriendo mi aprendizaje.

A quienes, con su confianza, guía y enseñanza han contribuido a mi formación académica y profesional.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas

DECANO DE LA CARRERA DE DERECHO

f. _____

Ab. Angela María Paredes Cavera, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA DE LA CARRERA DE DERECHO

f. _____

Ab. Alexandra Ruano S, Mgs.

OPONENTE

INDICE	
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	3
1.1 Antecedentes de la inteligencia artificial y su relación con el Derecho Penal 3	
1.2 Delitos comunes en los que actualmente se utiliza inteligencia artificial	5
1.3 Casos de delitos cometidos con ayuda de inteligencia artificial	7
1.4 El uso de inteligencia artificial como un agravante del delito	9
CAPÍTULO II	12
2.1 Protección de bienes jurídicos, como garantía de reconocimiento de la IA como agravante	12
2.2 La seguridad jurídica y su importancia para poder reconocer la IA como agravante	13
2.3 Países que han regularizado el uso de la Inteligencia Artificial	14
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES	20
BIBLIOGRAFÍA	21

RESUMEN

La inteligencia artificial es una herramienta tecnológica que se ha implementado con rapidez en la sociedad, motivo por el cual los ciudadanos no sólo han aprovechado sus beneficios para desarrollar y mejorar sus actividades de día a día, pues para los antisociales ha sido una herramienta que les permite cometer delitos con mayor facilidad, dejando a la víctima en total desventaja.

A lo largo del presente artículo académico, identificaremos en qué tipos de delitos los antisociales han implementado el uso de la inteligencia artificial para perfeccionar la manera de cometer el ilícito, y como la ley penal ecuatoriana debe adaptarse a estos nuevos mecanismos para que estén plenamente regularizados y legalizados, a efectos de garantizar una sanción proporcional y correspondiente al acto ilícito cometido.

Siendo de esta manera, el uso de esta herramienta tecnológica una agravante del delito cometido, por lo tanto, los legisladores tienen la obligación de plasmar estas acciones en la esfera legal penal.

Palabras Claves: *inteligencia artificial, agravantes, tecnología y Derecho, ciberdelincuencia, legalidad.*

ABSTRACT

Artificial intelligence is a technological tool that has been rapidly implemented in society, which is why citizens have not only taken advantage of its benefits to develop and improve their day-to-day activities, but for antisocial individuals it has been a tool that allows them to commit crimes more easily, leaving the victim at a total disadvantage.

Throughout this academic article, we will identify in which types of crimes antisocial individuals have implemented the use of artificial intelligence to perfect the commission of the crime, and how Ecuadorian criminal law must adapt to these new mechanisms so that they are fully regularized and legalized, in order to guarantee a proportional and corresponding sanction for the illegal act committed.

In this way, the use of this technological tool is an aggravating factor of the crime committed, therefore, legislators have the obligation to reflect these actions in the criminal legal sphere.

Keywords: *artificial intelligence, aggravating factors, technology and law, cybercrime, legality.*

INTRODUCCIÓN

A nivel global estamos viviendo la era más tecnológica que haya tenido la humanidad, esto se ve reflejado en el incremento e implemento de tecnología en el día a día de las personas, el Ecuador es un país el cual no está exento de palpar estas nuevas tendencias.

Si bien es cierto, el derecho cambia a raíz de que la sociedad va evolucionando, prueba de aquello es que, ante el surgir de una nueva tendencia global las legislaciones de los países van adaptándola a sus marcos legales internos.

En el Ecuador, los delitos cibernéticos o delitos que se cometen con ayuda de la nueva tecnología (IA) han ido en un crecimiento agigantado; es evidente que actualmente el antisocial comete un auto ilícito con la ayuda de tecnología. Llegando a tal punto de utilizar la inteligencia artificial para facilitar la contravención a realizar y poner claramente en una posición de desventaja a la víctima.

En tal sentido, la legislación Ecuatoriana tiene un arduo trabajo por realizar para ir regulando y plasmando en la normativa penal, estas nuevas formas de delinquir; a continuación, durante el presente artículo académico identificaremos y desarrollaremos el motivo por el cual cometer un acto ilícito con ayuda de inteligencia artificial debe estar plenamente reconocido en el código orgánico integral penal ecuatoriano como un agravante al delito cometido, a efectos, de ir sentando un precedente para todos aquellos antisociales que pretendan cometer un delito con la contribución de las nuevas tecnologías que nos trae el siglo XXI.

CAPÍTULO I

1.1 Antecedentes de la inteligencia artificial y su relación con el Derecho Penal

El Derecho se transforma y se actualiza a medida de qué la sociedad va evolucionando, cual sea el ámbito social-jurídico que se esté desarrollando. En pleno siglo XXI es evidente que esta evolución vaya de la mano con la tecnología, pues la misma se ha desarrollado a tal punto de qué los ciudadanos palpan la tecnología en las actividades cotidianas que realizan. En los últimos años ha llegado un sistema que revoluciona y facilita las actividades de las personas en cualquier actividad que se quiere realizar, esta es la muy conocida “inteligencia artificial”.

La inteligencia artificial es un sistema abastecido de mucha información que le permite realizar tareas, que normalmente requieren el uso de la inteligencia humana; es decir, que este sistema tiene comprensión de lenguaje natural lo cual le permite resolver problemas, razonar, dar ideas, asesorar, y cualquier otro tipo de razonamiento que facilita las actividades del humano. Existen diferentes tipos de inteligencia artificial, entre ellas las inteligencias diseñadas para realizar una tarea específica como reconocer imágenes, recomendar productos, darte indicaciones, entre otras actividades común del día a día. Su contribución ha sido tan notoria, que poco a poco se la han implementado en temas de salud, transporte, finanzas, educación, seguridad, y muchas otras áreas.

A medida que la tecnología avanza y sobre todo la IA, surge la preocupación e inquietud de su uso potencial para ser utilizado en el cometimiento de ilícitos, a sabiendas que tiene la plena capacidad para facilitar los actos delictivos, lo cual representa un desafío para el Marco jurídico de los países, incluyendo al Estado Ecuatoriano.

En este sentido, (DeLuca, 2008) manifiesta: “el legislador quiera y deba contemplar nuevas realidades sociales y, por tanto, nuevas modalidades

masivas de delitos clásicos no es algo de especial trascendencia. La atención a posibles estafas informáticas, posibles difusiones de contenidos lesivos vía Internet, nuevas formas de pornografía de menores es algo a lo que está obligado y que no responde sino a la necesidad de acomodar temporalmente una legislación que no puede pecarte obsoleta; así ha sido siempre. La cuestión no es esta. La cuestión es el hecho informático (no sólo el cibernético, que es algo más específico comprendido por aquel) obliga o no a una reflexión atenta a posibles nuevos bienes jurídicos que legislador debe valorar como tutelar.”

Así como se ha implementado la IA para beneficiar a la sociedad, también existen personas que han adaptado estas herramientas a sus necesidades para cometer actos delictivos, como por ejemplo y sin limitarlos, en los casos en que con ayuda de inteligencia artificial imitan voces de otras personas para inducir y facilitar una estafa, de igual manera esta herramienta se puede usar para generar imágenes falsas pero con un detalle de alta calidad lo cual dificulta determinar si es real o no, asimismo contribuye a los delincuentes cibernéticos puedan cometer con mayor facilidad sus actos dolosos. En vista de estos hechos varios países de la Unión Europea y también Estados Unidos han iniciado debates sobre la necesidad y urgencia de actualizar sus leyes penales para reflejar la nueva realidad tecnológica que se vive, pues evidentemente la inteligencia artificial puede amplificar el daño causado por un delito y a su vez facilitar su comisión sin ser detectado. En este sentido, el territorio ecuatoriano no es ajeno a esta nueva tecnología que sea implementado, por lo tanto, también está en la necesidad de qué se acoja y se regularice en el código orgánico integral penal sobre la Comisión de delitos con la ayuda de la inteligencia artificial, permitiendo que los jueces tengan una idea de cómo sentenciar frente a los desafíos modernos.

A continuación, cito textualmente lo que manifiesta un conocido tratadista sobre este tema: “(...) el derecho penal contemporáneo enfrenta el reto de adaptarse a los avances tecnológicos, que no sólo facilitan la comisión de delitos, sino que también pueden complicar la identificación y atribución de responsabilidad (...)” (AI and the Law: How artificial intelligence is challenging the law., 2019). De igual manera, en el libro derecho digital retos y cuestiones

actuales, manifiesta “(...) esta nueva realidad llena de ventajas con la que convivimos y de la que nos beneficiamos conlleva, no obstante, una multiplicidad de riesgos y de grandes incertidumbres a la que el derecho ha de dar respuesta. En efecto, centrándonos en el acceso universal a la infinidad de datos almacenados, derechos fundamentales básicos como la intimidad, el honor o la propia imagen pueden verse fácilmente vulnerados, resultando muy difícil la determinación de un responsable. Imaginemos que facilitamos una serie de datos personales para acceder a un determinado puesto de trabajo y estos son empleados para fines distintos a los deseados, de forma que la introducir nuestro nombre y apellidos en un buscador figuran por la Red de manera incontrolada, perpetuando se tal resultado al margen del paso del tiempo.” (Roncero, Tejada, Urriza, Fernández, & Scagliusi, 2016).

1.2 Delitos comunes en los que actualmente se utiliza inteligencia artificial

Existe un punto en el tiempo que marca un antes y un después en los delitos, este punto es el desarrollo de la tecnología. Es decir, que actualmente desde los delitos más comunes y sencillos son cometidos a la ayuda de herramientas digitales, y por supuesto de la inteligencia artificial. En tal sentido a efectos de desarrollar el presente tema, es de suma importancia mencionar aquellos delitos en los que actualmente su comisión se ha facilitado por el implemento de esta herramienta:

1.2.1 Estafa. – Este delito se caracteriza porque el infractor simula hechos falsos u oculta la verdad para inducir al error al sujeto pasivo. Ahora, si a este delincuente le agregamos la facilidad de acceder a la inteligencia artificial, fácilmente va a poder inducir al error a la víctima, pues esta herramienta contribuye a perfeccionar el delito. Por ejemplo: una persona que trabaja en el puesto de asistente de tesorería recibe una llamada de un número desconocido, al contestar la persona se identifica como su jefe, el trabajador evidentemente reconoce la voz de su jefe y accede a atender la llamada. El jefe le da la orden de transferir una suma alta de dinero a una cuenta bancaria que éste le proporciona,

el colaborador en vista que reconoció la voz de su jefe procedió a realizar la transferencia de dinero. Sin embargo, luego recibe una verdadera llamada de su jefe y se encuentra con la novedad que él en ningún momento lo llamó ni mucho menos solicitó la transferencia de ese dinero. Esto es lo que actualmente conocemos como “DeepFake” y consiste en una voz falsa que con la ayuda de inteligencia artificial suena muy parecida a la voz de la persona que está imitando, resultando difícil a la víctima reconocer que se trata de una voz falsa.

1.2.2 Extorsión. – De igual manera y muy similar al delito anteriormente descrito, la inteligencia artificial puede facilitar al antisocial cometer este tipo de delito, a continuación, un ejemplo: una persona recibe mediante la aplicación WhatsApp un mensaje de un número desconocido, en el que le remite videos e imágenes de carácter sexual, y le indica que si se niega a darle una suma de dinero, las publicará en todas las redes sociales e incluso remitirá a su trabajo para que vean este contenido. La persona afectada evidentemente recuerda en ningún momento haber grabado este tipo de videos sin embargo se sorprende porque en el mismo se visualiza su rostro y su físico. Claramente estamos ante un delito de extorsión que se está desarrollando con la ayuda de inteligencia artificial el cual proporcionó la edición muy convincente del video.

1.2.3 Fraude financiero. – Este delito consiste en el engaño a una persona para que revele información personal o financiera, como contraseñas o número de tarjetas de crédito, con la ayuda de la inteligencia artificial los delincuentes pueden automatizar este proceso dificultando a la víctima identificar cuando se trata de un delito. por ejemplo: una persona recibe a su correo electrónico un e-mail del banco pichincha, cuyo contenido indica haber obtenido un premio por acumulación de millas en su tarjeta de crédito, la persona verifica el correo electrónico y visualiza que es el correo del cual normalmente el banco le da notificaciones, confiado ingresa al enlace y la misma le pide la información de su tarjeta de crédito, la víctima procede a llenar dicha

información, al instante le llega un mensaje que le han debitado o realizado una compra de su tarjeta de crédito. Evidentemente el delincuente con ayuda de inteligencia artificial elaboró el e-mail y demás enlaces para obtener la información de la tarjeta de crédito y cometer el ilícito.

1.2.4 Suplantación de identidad. – Este delito se puede perfeccionar con la ayuda de inteligencia artificial, pues el delincuente fácilmente puede suplantar la identidad digital de la víctima o de un tercero para obtener un beneficio económico propio o de un tercero, lo cual conlleva a que por medio del elemento informático se falsifique la identidad de una persona.

1.2.5 Otros tipos de delitos. – Si bien la inteligencia artificial es una herramienta que poco a poco se ha ido implementando por las personas, no limita a que su uso se dé únicamente en los delitos anteriormente detallado, pues a medida que las personas utilizan o desarrollan mejor esta herramienta, van aumentando los índices de delincuencia y de su uso para cometer toda clase de delitos reconocidos en la ley penal ecuatoriano.

1.3 Casos de delitos cometidos con ayuda de inteligencia artificial

Los delitos detallados en el acápite anterior, ya se han cometido; por ejemplo, un caso conocido en Hong Kong, un grupo de antisociales utilizaron un software de inteligencia artificial para crear un Deep Fake de la voz del CEO de una conocida empresa multinacional. Gracias al aporte de la IA, lograron engañar al director de la empresa filial para que transfiera 25.6 millones, a una cuenta bancaria proporcionada por los estafadores, evidentemente el director siguió las órdenes del supuesto “jefe” siendo casi imposible identificar que se trataba de una voz creada por medio de inteligencia artificial. (CNN, 2024)

Refiriéndonos ya a casos que se hayan realizado en el Ecuador, recientemente se identificó un presunto delito de pornografía infantil, cometido con ayuda de inteligencia artificial en un colegio privado de Quito. “Sybel Martínez, directora del grupo Rescate Escolar, una fundación dedicada a la prevención y atención de violencia en contra de niños y adolescentes, señaló que la organización conoció un hecho diferente de lo que suelen tratar en referencia a que se habría usado IA como una forma de violencia de género. Expresó que se habrían tomado fotografías a 20 o 24 alumnas de primero a tercero de bachillerato por parte de adolescentes en una institución religiosa de la capital, y se usó ese mecanismo para crear videos y fotos de contenido erótico o sexual. Lo sucedido llegó a conocimiento de las chicas dado que comenzó a pasarse el contenido entre estudiantes, lo que generó alerta en padres y en el colegio.” (Diario el universo, 2023)

Otro caso que se ha dado y de hecho es muy común que se realice en el Ecuador, es cuando el antisocial utiliza la inteligencia artificial para perfeccionar el método de hackear cuentas de correo electrónico, y así poder obtener información sensible, como datos de las cuentas bancarias y poder debitar el dinero, como más información que la persona o víctima repose en su correo electrónico.

Esta nueva modalidad de delinquir y estos casos reales que van en un acelerado crecimiento, no son ajenos de la Fiscalía General del Estado Ecuatoriano; prueba de ello se encuentra en la revista científica de ciencias jurídicas, criminología y seguridad de la Fiscalía General del Estado, titulado perfil criminológico, el cual menciona lo siguiente: “Sin lugar a duda, los ciber crímenes y los delitos informáticos en sentido amplio constituyen un nuevo y peligroso paradigma de criminalidad que debemos convertir con todas las herramientas que brinda el modelo de estado social y democrático de derecho. Una nueva criminalidad que no sólo ha mostrado la existencia de nuevos riesgos sociales, sino que, en el ámbito jurídico, viene transformando la teoría del delito, el ejercicio profesional, e invita a replantear la mayoría de las estructuras fundamentales de la investigación y el proceso penal moderno. Es claro que esta clase de delitos no pueden ser acreditados o demostrados utilizando técnicas ordinarias de investigación en la obtención, recolección,

embalaje, etc. De los elementos materiales probatorios y evidencia relevante que adora en su mayoría es de naturaleza informática o digital” (Fiscalía General del Estado Ecuatoriano, 2021).

1.4 El uso de inteligencia artificial como un agravante del delito

Para entender la relación entre la inteligencia artificial y su reconocimiento como un agravante del delito, es importante, tener claridad de que es un agravante; dicho esto, dentro de del campo jurídico podemos definir a los agravantes como circunstancias que pueden estar presentes al momento de cometer un delito, y de haberlas aumenta la gravedad de la infracción penal, debido a que genera mayor vulnerabilidad de la víctima o representa una mayor peligrosidad del victimario. En tal sentido, el primer objetivo de agravantes es darle mayor dureza a la pena que se deba interponer con el objetivo de disminuir este tipo de conductas.

En el Marco legal ecuatoriano, el actual y vigente código orgánico integral penal reconoce y sobretodo en marca cuáles son las circunstancias que se deben de considerar como agravantes, a continuación, cito textualmente lo estipulado en el artículo 47 del ya mencionado cuerpo legal:

“Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción. - Son circunstancias agravantes de la infracción penal: 1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude. 2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa. 3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra. 4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción. 5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas. 6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona. 7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima. 8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar. 9. Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación. 10.

Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción. 11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad. 12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima. 13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción. 14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción. 15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada. 16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción. 17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo. 18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme. 19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito. 20. Registrar la o el autor una o más aprehensiones previas en delito flagrante calificado, cuando se trate del mismo delito o atente contra el mismo bien jurídico protegido.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Como podemos identificar claramente, las circunstancias o hechos que recogieron los legisladores ecuatorianos como agravantes, son situaciones en las que pone en ventaja al infractor mientras que a la víctima en desventaja o le causa un daño mayor. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador se ha manifestado, y en la sentencia No. 53-20-IN/21 manifiesta “las circunstancias agravantes del delito, al igual que las atenuantes, suele ser denominadas elementos accidentales. Esto implica que son circunstancias contingentes relacionadas, pero ajenas, a la infracción penal. La concurrencia de ellas incide en la gravedad del hecho punible y en la estimación de las sanciones. Esta concepción se encuentra recogida en la legislación penal, que

dispone que para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva” (Sentencia Corte Constitucional del Ecuador, 2021). En cuanto a doctrina se refiere, el doctor Bacigalupo manifiesta “Las circunstancias agravantes tienen una doble estructura típica, pues presentan elementos objetivos que deben ser abarcados por el dolo del autor”, de igual manera menciona que “circunstancias agravantes que se relacionan directamente con la gravedad de la ilicitud, así como otras, por el contrario, concierne directamente a la culpabilidad y, más concretamente a la responsabilidad de la motivación” (Bacigalupo, 1996). Por su parte, el ilustre Guillermo Cabanellas de Torres define como agravantes “lo que torna más grave algún hecho o cosa. En derecho penal, cada una de las circunstancias agravantes” (Torres, 1979)

Cómo hemos identificado en párrafos que anteceden, los agravantes se encuentran de manera taxativa en el código orgánico integral penal, no obstante es importante mencionar que estas circunstancias se han ido recogiendo poco a poco en la normativa a medida que la evolución de la sociedad ha visto la necesidad de plasmarla en un cuerpo legal, es decir, que los agravantes actualmente reconocido no son ni serán los únicos que perdurarán con el paso del tiempo y de los años, como he mencionado anteriormente, la ley y sus estipulaciones en las normativas se va adaptando a los nuevos desarrollos de la sociedad, sobre todo cuando se trata en el ámbito penal.

Dada esta explicación, resulta de suma relevancia aclarar porque el uso de esta tecnología puede considerarse un agravante al delito cometido. Al momento que el/la antisocial emplea la inteligencia artificial para cometer el delito común o tradicional, está poniendo a la víctima en una amplia desventaja, pues va a resultar casi imposible para esta, detectar que se encuentra inmerso en un delito. Sobre todo, genera una mayor peligrosidad no solo a una víctima individual, sino que global, pudiendo cometer delitos masivos que afectan a un grupo determinado.

CAPÍTULO II

2.1 Protección de bienes jurídicos, como garantía de reconocimiento de la IA como agravante

La identificación de los bienes jurídicos protegidos en el Derecho Penal es de suma relevancia para el desarrollo del Derecho en esta área, pues a través de estos se justifica los intereses esenciales para la convivencia de la sociedad. En este contexto, el uso de la inteligencia artificial como un instrumento para la comisión de delitos, presenta nuevos desafíos en torno a la protección de los bienes jurídicos.

La inteligencia artificial, debido a su potencial de procesamiento, puede ampliar considerablemente el impacto de ciertas conductas delictivas. Es decir, el uso de la inteligencia artificial puede generar un daño mayor que el causado por métodos tradicionales para vulnerar bienes jurídicos protegidos.

Dicho esto, al considerar la inteligencia artificial como un agravante, el derecho penal cumplirá con su función de disuasión general y especial, emitiendo un mensaje a la sociedad ecuatoriana, sobre la importancia de proteger bienes jurídicos frente amenazas tecnológicas. Este reconocimiento, también da pie a crear políticas públicas para que las instituciones estatales se mantengan actualizadas en la regulación de nuevas tecnologías, anticipándose a los riesgos potenciales que pueden representar.

Algunos de los bienes jurídicos más relevantes que pueden verse afectados son:

2.1.1 La privacidad. – La inteligencia artificial tiene la capacidad de recopilar, analizar, utilizar y alterar, grandes cantidades de datos personales.

2.1.2 El patrimonio. – La inteligencia artificial puede ser usada para realizar fraudes financieros, suplantación de identidad, estafas; lo cual podría afectar no solo el patrimonio de un individuo sino también a manera corporativa.

2.1.3 El orden público. – La inteligencia artificial puede ser usada para difundir noticias falsas, desinformación o manipular la opinión pública.

2.1.4 Otros. – El uso de la inteligencia artificial, no se limita a vulnerar los bienes jurídicos antes descritos, como he mencionado, su uso se ha implementado en diferentes tipos de actividades, lo cual abre la posibilidad de vulnerar todo tipo de bienes protegidos por la ley penal.

2.2 La seguridad jurídica y su importancia para poder reconocer la IA como agravante.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, no se ha tipificado acciones relacionadas a la inteligencia artificial, pero como he demostrado a lo largo de este trabajo investigativo, es un tema que los legisladores, abogados y expertos en el derecho, no pueden omitir. Incluso poco a poco se ha ido regularizando en leyes penales de otros países.

No obstante, dentro del ya mencionado cuerpo legal, si se encuentran reconocidos delitos cibernéticos que se cometen por medio o con la Ayuda de elementos tecnológicos, en tal sentido, es importante mencionar que la conducta penalmente relevante tiene elementos que pueden agravar el delito cometido o en su defecto poner en un estado de indefensión a la víctima; de esta manera, aunque no esté regularizado, el antisocial que actualmente utiliza la inteligencia artificial para cometer un delito evidentemente agrava el ilícito cometido, pues como he mencionado en la carpeta anterior, el delito cometido se vuelve muy difícil para la víctima reconocer que se encuentra frente a este, y por otro lado, facilita que el delincuente pueda cometer con mayor agilidad diferente tipo de delitos cibernéticos.

Evidentemente con esta explicación, he identificado que existe un problema jurídico en el marco legal ecuatoriano, ante un crecimiento agigantado de delitos cometidos con ayuda de inteligencia artificial y la falta de tipificación y regularización que carece la ley penal ecuatoriana. Por lo tanto, aterrizando el tema central, puedo manifestar que la solución ante esta problemática detectada es que se estipule como un agravante el uso de inteligencia artificial para la comisión de delitos, lo cual deberá ser

determinado mediante una pericia respectiva dentro de la etapa investigativa o la etapa penal, acorde corresponda en cada caso determinadamente. Es importante que este tipo de agravante se encuentre reconocido en la ley penal, para su plena aplicación; acorde lo establece el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador “Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

A su vez, de manera consecuente una vez que se reconozca como agravante el uso de la inteligencia artificial para hechos ilícitos, deberán implementarse pericias técnicas en el departamento de criminalística del Ecuador, denominadas como pericia en ciber seguridad o pericia Informática forense, las cuales tendrán como principal objetivo determinar e investigar si los hechos ilícitos fueron realizados con contribución de inteligencia artificial, poniendo un ejemplo en contrato deberán analizar ya sea un video, un audio, un correo electrónico y detectar si la misma posee elementos tecnológicos ilícitos o simplemente fueron realizados por medio del antisocial común delito común y corriente. Esto además de identificar todos los elementos del delito va a contribuir a que los delincuentes informáticos sepan que el Estado ecuatoriano se está preparando para detectar estos nuevos delitos que se cometen en el día a día, y que al momento son muy difíciles de identificar por los expertos.

2.3 Países que han regularizado el uso de la Inteligencia Artificial

El rápido implemento de la inteligencia artificial en las actividades cotidianas que realizan las personas ha obligado a los países ir regulando en sus cuerpos legales este aporte tecnológico, sobre todo en el área penal, que es en el cual se puede utilizar de diferentes maneras, a continuación, menciono países en los que se ha tipificado la inteligencia artificial en el marco legal penal:

- **Alemania:** Si bien dentro de la legislación penal alemana no se reconoce el uso de la inteligencia artificial como un agravante, el código penal que rige dentro de este país sí estipula que la inteligencia artificial es una herramienta que contribuye y da facilidad para cometer ciber delitos, estafas, ataques a sistemas informáticos, entre otros. Dicho esto, la ley penal alemana deja la brecha para poder interponer penas más estrictas cuando el delito se consumió con la Ayuda de inteligencia artificial y/o medios tecnológicos.
- **Estados Unidos:** En el caso de este país existen leyes penales federales, es decir que acorde la ley que regula cada estado pueden haber variaciones. No obstante, si nos referimos a la norma estatal como tal la misma no reconoce explícitamente a la inteligencia artificial dentro de la ley penal, pues en su mayoría hacen referencia que se encuentra dentro de delitos cibernéticos, informáticos y digitales. Sin embargo, al momento existen debates en sus legisladores si deben acoplar de manera específica la inteligencia artificial dentro de las leyes, más aún cuando su uso facilita el cometimiento del delito o imposibilita la detección de los mismos. Prueba de lo dicho, es lo mencionado por la fiscal general del departamento de Justicia de EEUU, Lisa Monaco, quien recientemente declaró “Todas las nuevas tecnologías son un arma de doble filo, pero la IA puede ser la hoja más afilada hasta el momento” quien ha expresado su interés de establecer sentencias más duras contra empresas o individuos que utilicen la IA para cometer delitos de cuello blanco. (PANAMPOST, 2024). Además, es importante mencionar que en la enmienda realizada a la sección 502 del Código Penal se amplían los sujetos pasivos susceptibles a ser afectados por delitos tecnológicos, creando sanciones pecuniarias para este tipo de delitos.

- **Canadá:** Este país poco a poco ha comenzado a regularizar en sus marcos legales el uso de la inteligencia artificial en la índole penal, en el año 2020 emitieron recomendaciones sobre el uso de inteligencia artificial centrada en el sector público en el cual incluían su aplicación con miras a la justicia penal, buscando proteger los derechos de las personas que pueden verse vulnerables frente a abuso de inteligencia artificial en delitos. No obstante en el código criminal de este país, en su artículo 342 tipifica la siguiente acción “posesión de positivos para obtener un uso no autorizado para un sistema informático para cometer un delito”, recordando que la IA es un sistema informático, por lo cual delitos relacionados a este se encuadran al ya mencionado artículo.
- **Unión Europea:** Los países que conforman la Unión Europea en el año 2021, mediante la comisión europea propusieron crear la ley de inteligencia artificial, la cual tenía como su principal objetivo establecer y limitar los sistemas y uso de la inteligencia artificial, resaltando en los hechos o sucesos que esta pueda representar un riesgo a la sociedad. En el año 2024 el Parlamento Europeo de la Unión Europea expidió el Reglamento de Inteligencia artificial, el cual en el artículo 26 numeral 10 manifiesta “*el responsable del despliegue de un sistema de IA de alto riesgo de identificación biométrica remota diferidos solicitará, ex ante o sin demora indebida y a más tardar en un plazo de 48 horas, aún no autoridad judicial o administrativa cuyas decisiones sean vinculantes y sujetas a revisión judicial*”; pese a que no es en la ley penal, esta normativa regula que existen en sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo.
- **China:** Este país mediante la ley de Ciberseguridad, si se ha estipulado y reconocido a la inteligencia artificial en la ley penal, enfocándose directamente en delitos que pongan en peligro la

seguridad estatal o de la sociedad mediante el desarrollo o utilización de la inteligencia artificial, en otras palabras podemos decir que la ley penal de China reconoce a la IA como un factor de riesgo que puede agravar la responsabilidad de los delitos cometidos, de igual manera reconoce sanciones más severas en delitos que se cometan con la contribución de esta herramienta tecnológica. Lo mencionado se encuentra tipificado dentro de la Ley de Ciberseguridad de la República Popular China, en su artículo 14 menciona: “Todas las personas y organizaciones tienen derecho a denunciar conductas que pongan en peligro la ciberseguridad a la ciberseguridad y la informatización, las telecomunicaciones, la seguridad pública y otros departamentos”

- **Japón:** Hasta el momento este país no ha incluido la regularización de la inteligencia artificial en el ámbito penal no obstante es cuestión de tiempo para que se vaya adaptando al Marco legal de este estado, pues ya han establecido bases legales que hacen referencia al uso de la inteligencia artificial en actos que resulten dañinos a la sociedad.

Además, es importante mencionar que de manera internacional también ya sean suscritos los primeros tratados internacionales que buscan regularizar e invitan a los países miembros de dichos tratados ir acoplado en sus leyes estatales esta nueva realidad de delincuencia; prueba de ello es el Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estados de Derecho, que recoge las primeras estipulaciones sobre la inteligencia artificial y su impacto/relación con los derechos Humanos. De igual manera se debe tener en consideración, los convenios suscritos en años anteriores que han podido ir poco a poco acoplado e invitando a los estados legalizar la evolución digital en sus marcos legales respectivos, como es el caso del convenio de delitos cibernéticos, el cual fue firmado el 23 de noviembre de 2001 en Budapest, del cual podemos destacar el combate a los

delitos cibernéticos y regularizarlos en marco legal vigente. (Convenio sobre cibercriminalidad, 2001).

Por otro lado, a continuación, cito un caso real llevado a la corte de México, en el cual se acusó a una persona de violencia digital y pornografía, en otras palabras, realizó imágenes con ayuda de inteligencia artificiosa de contenido sexual con rostros de personales reales. El cuestionado juez, dictó sentencia de inocencia por no contar con elementos suficientes de convicción para ratificar la comisión del delito, este caso fue de interés de diferentes países, ya que pudo ser de las primeras sentencias contra personas que cometen delitos con ayuda de IA,

CONCLUSIONES

La inteligencia artificial puede ser utilizada para potenciar las capacidades delictivas de los individuos, causando un mayor daño a los bienes jurídicos protegidos. Esta circunstancia exige que el sistema penal contemple el papel instrumental que juega la IA en la magnificación de los efectos dañinos de ciertas conductas delictivas.

El reconocimiento de la inteligencia artificial como un agravante en el Código Orgánico Integral Penal, responde a la necesidad de ajustar el marco jurídico a las nuevas realidades que surgen de la integración de tecnologías avanzadas en la vida cotidiana y lógicamente en la comisión de actos delictivos.

La incorporación de la inteligencia artificial como un agravante en el COIP es necesaria para garantizar una adecuada protección de los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal. La IA cuando es empleada con fines delictivos, eleva significativamente el riesgo y el daño potencial de las conductas ilícitas, debido a su capacidad para operar con alta precisión y rapidez.

El reconocimiento de la IA como agravante contribuye a una mejor prevención de su uso para fines delictivos, ya que al establecerse un marco normativo que desincentive el uso de estas tecnologías para fines delictivos, causaría temor por las sanciones más severas, logrando disuadir a los individuos o grupos, de emplear IA con fines criminales, reduciendo así los delitos cometidos con ayuda de esta herramienta.

El uso de la inteligencia artificial para cometer delitos no constituye como tal un delito autónomo, sino, es una herramienta tecnológica que incrementa el potencial del daño al bien jurídico protegido, y consecuentemente una mayor afectación a la víctima.

El legislador ecuatoriano está en la obligación de considerar la inclusión de disposiciones específicas que contemplen el uso de la IA en la comisión de

delitos, como un factor agravante; garantizando así una respuesta penal proporcional y acorde con las exigencias del siglo XXI.

RECOMENDACIONES

Ante la falta de regularización del uso de la inteligencia artificial en delitos, recomiendo que se trate la reformatoria al artículo 47 del código orgánico integral penal, para que se reconozca a la inteligencia artificial como una circunstancia agravante a la infracción, debiendo quedar el artículo de la siguiente manera:

“Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción. - Son circunstancias agravantes de la infracción penal: (...) 21. Utilizar cualquier tipo de inteligencia artificial en los hechos que conllevaron al perfeccionamiento del delito cometido (...)”

Esto es recomendable a fin de que esta nueva circunstancia social, se encuentre debidamente legalizada en el cuerpo legal ecuatoriano y sobre todo contribuya a frenar los delitos con inteligencia artificial que van en un rápido aumento en el Ecuador.

Recomiendo emitir políticas públicas que contribuyan a las entidades públicas y privadas mantenerse actualizadas en la regulación de nuevas tecnologías, anticipándose a los riesgos potenciales que pueden representar.

Recomiendo que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias, a través de sus centros de criminalísticas y ciencias forenses; capacite e implemente peritos especializados en detección de materiales alterados con inteligencia artificial, ya sean videos, imágenes, audios, entre otros.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente Ecuador . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador . (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito.
- Bacigalupo. (1996). *Manual de derecho penal (Tercera eimpresión ed.* Santa fe de Bogotá: Temis S.A.
- CNN. (02 de FEBRERO de 2024). *CNN*. Obtenido de CNN ESPANOL:
<https://cnnespanol.cnn.com/2024/02/04/trabajador-paga-us-25-millones-tras-videllamada-director-financiero-falso-trax/>
- DeLuca, X. A. (2008). *Teoría Jurídica del delito: Un enfoque principalista*. Buenos Aires: Hammurabi.
- DeLuca, X. A. (2008). *Teoría Jurídica del delito: Un enfoque principalista*. Buenos Aires: Hmurabi.
- Europa, C. d. (2001). Convenio sobre cibercriminalidad. *noviembre*. 23.
- Fiscalía General del Estado Ecuatoriano. (2021). *Revista científica de ciencias jurídicas, criminología y seguridad* . Quito: Fiscalía General del Estado .
- H., G. M. (2019). AI and the Law: How artificial intelligence is challenging the law. *Journal of law & technology*, 345-389.
- PANAMPOST, D. (07 de MARZO de 2024). *PANAMPOST*. Obtenido de
<https://panampost.com/oriana-rivas/2024/03/07/eeuu-sentencias-delitos-con-inteligencia-artificial/>
- Roncero, F. C., Tejada, M. E., Urriza, F. J., Fernández, J. P., & Scagliusi, M. d. (2016). *Derecho Digital: Retos y cuestiones actuales*. España: Thomson Reuters Aranzadi.
- Sentencia Corte Constitucional del Ecuador, 53-20-IN-21 (Corte Constitucional del Ecuador 21 de 12 de 2021).
- Torres, G. C. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.I.
- UNIVERSO, D. E. (04 de OCTUBRE de 2023). *EL UNIVERSO* . Obtenido de
<https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/quito-violencia-sexual-digital-ecuador-colegio-nota/>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Paulette Najaby Yagual Yaguana** con C.C No. 0951256932 autor del trabajo de titulación: **La tipificación del uso de inteligencia artificial como agravante en la comisión de delitos**, previo a la obtención del título de Abogada, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero de 2025

AUTOR:

Paulette Najaby Yagual Yaguana
C.C. No. 0951256932



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La tipificación del uso de inteligencia artificial como agravante en la comisión de delitos.		
AUTOR	Paulette Najaby Yagual Yaguana		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Kleber David Siguencia Suárez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Inteligencia artificial, agravantes, tecnología y Derecho, ciberdelincuencia, legalidad.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La inteligencia artificial es una herramienta tecnológica que se ha implementado con rapidez en la sociedad, motivo por el cual los ciudadanos no sólo han aprovechado sus beneficios para desarrollar y mejorar sus actividades de día a día, pues para los antisociales ha sido una herramienta que les permite cometer delitos con mayor facilidad, dejando a la víctima en total desventaja. A lo largo del presente artículo académico, identificaremos en qué tipos de delitos los antisociales han implementado el uso de la inteligencia artificial para perfeccionar la manera de cometer el ilícito, y como la ley penal ecuatoriana debe adaptarse a estos nuevos mecanismos para que estén plenamente regularizados y legalizados, a efectos de garantizar una sanción proporcional y correspondiente al acto ilícito cometido. Siendo de esta manera, el uso de esta herramienta tecnológica una agravante del delito cometido, por lo tanto, los legisladores tienen la obligación de plasmar estas acciones en la esfera legal penal.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 0985424598	E-mail: paulette.yagual@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Angela María Paredes Cavero		
	Teléfono: +593-9-94602774		
	E-mail: Angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			